

# **Convenio de Cooperación entre el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) y la Oficina Regional de Consumers International para América Latina y el Caribe**

## **ARTÍCULO PRIMERO**

La Oficina Regional de Consumers International y el PARLATINO, a través de los Órganos que se mencionan en este Convenio, acuerdan prestarse cooperación mutua, en conformidad con sus objetivos generales y programa de actividades respectivos en áreas de interés común.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

La cooperación acordada entre las partes, estará orientada al desarrollo de actividades conjuntas, encaminadas al logro de los siguientes objetivos generales:

- promover el desarrollo económico de los países de la región con equidad, armonía y sustentabilidad;
- propiciar el desarrollo y consolidación de la democracia en la región, mediante la participación activa y responsable de los ciudadanos;
- impulsar el desarrollo a nivel regional de la promoción y defensa de los derechos de los consumidores, como un elemento central para alcanzar niveles adecuados de desarrollo en un marco de democracia, equidad y participación social
- proponer la formulación, promulgación e implementación del Código Latinoamericano de Defensa del Consumidor.

**ARTÍCULO TERCERO** La cooperación prevista adoptará las siguientes modalidades:

- a. Constituirse ambas instituciones en Comisión técnica de estudio y propuesta para la formulación e implementación del Código Latinoamericano de Defensa del Consumidor.
- b. Realización conjunta o coordinada de seminarios, reuniones especializadas y otros eventos.
- c. Estudios e investigaciones sobre temas que se relacionen con las actividades propias de ambas instituciones y en los que exista interés común.
- d. Asesoría directa, mediante la organización de reuniones de carácter técnico.
- e. Capacitación por medio de cursos, seminarios, talleres de trabajo y otros.
- f. Intercambio de información y documentación, especialmente de sus publicaciones periódicas y producciones gráficas y audiovisuales.
- g. Invitaciones recíprocas para el envío de representantes a las reuniones públicas que celebren ambas instituciones. La representación se hará a título de ponente, o invitado especial, según sea el caso.

## **ARTÍCULO CUARTO**

Los proyectos específicos que se convengan establecerán los objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada institución.

## **ARTÍCULO QUINTO**

Los gastos referidos a los proyectos y las acciones que se convengan serán previamente definidos y acordados, y serán financiados con los recursos disponibles por parte de cada institución. Sin perjuicio de ello, estos gastos podrán ser financiados con fondos obtenidos de otras fuentes, por cualquiera de las dos instituciones.

## **ARTÍCULO SEXTO**

Ambas Instituciones llevarán a cabo, siempre que sea necesario, consultas sobre temas de interés común. En este contexto, se informarán mutuamente sobre sus programas de trabajo, actividades, calendarios y temarios de reuniones.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO**

Ambas Instituciones difundirán, ante la opinión pública latinoamericana, los resultados de sus actividades conjuntas.

#### **ARTÍCULO OCTAVO**

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y regirá por cuatro años, renovándose automáticamente por períodos iguales.

EN FE DE LO CUAL, quienes lo suscriben previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Convenio, en idioma español, de un mismo tenor y a un sólo efecto, que consideran igualmente auténticos.

HECHO en la ciudad de São Paulo, República Federativa del Brasil, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Por el Parlamento Latinoamericano  
Humberto Peláez Gutiérrez,  
Secretario General

Por la Oficina Regional de Consumers International  
Ernest Wihelar,  
Director Regional